



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00141-00
DEMANDANTE:	WILSON ABAD HERNANDEZ RAMIREZ
DEMANDADO:	EMPRESA CLEAN SA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO – MINIMA CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el día de ayer por reparto nos correspondió el presente proceso, el cual una vez estudiado, se observa que el accionante litiga en causa propia, existen causales para su inadmisión.

El día de hoy, se recibe correo electrónico donde informa que es un proceso laboral de mínima cuantía.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, con la finalidad de dar impulso procesal, economía procesal, el suscrito Juzgador, concluye que se carece de competencia para conocer de este escrito de demanda, tanto porque el actor funge sin apoderado judicial y sus pretensiones las estima de mínima cuantía, siendo necesario remitirlo a la Oficina de Apoyo Judicial para que se someta a reparto ante LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de este Distrito Judicial.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00153-00
DEMANDANTE:	JOHN SEBASTIAN ROJAS Y OTRO
DEMANDADO:	COALS MINERALS PEÑARANDA SAS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada dio contestación dentro del término, la cual al momento de ser radicada fue remitida simultáneamente al apoderado actor, sin hacer pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte de la demandada **COALS MINERALS PEÑARANDA SAS.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.464.538 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 325.816 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada **EMPRESA COALS MINERALS PEÑARANDA SAS** a través de su apoderado judicial.

3º.-se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE el día **doce (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS (2:30)P.M.,**

4. -NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00007-00
DEMANDANTE:	SONIA DELGADO
DEMANDADO:	AFP PORVENIR Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada COLPENSIONES a través de su apoderado han dado contestación a la demanda, dentro del término legal y se hace necesario notificar a AFP PORVENIR

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

Verificado el expediente se hace necesario surtir notificación de que trata el Decreto 806/2020 a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el acceso a la administración de justicia.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º.- RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con C,C, No.1.090.448.322 y TP No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.- ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES
- 3º.- se ordena Notificar a la demandada AFP PORVENIR SA , súrtase por Secretaría remitiendo el respectivo link de acceso al expediente al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co con copia al DR NAVI LAMK, apoderado judicial de la Entidad.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00164-00
DEMANDANTE:	MISAEI PEREZ YARURO
DEMANDADO:	ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA SA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada dio contestación dentro del término. Presento excepciones las cuales el apoderado actor se pronunció y serán resueltas en la Audiencia.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte de la demandada **ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA SA**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor SAMIR ALBERTO BONETT ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía 88.250.993 de Cúcuta; Tarjeta Profesional 130.870 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada **ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA SA** a través de su apoderado judicial.

3º.-se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE el día **doce (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS (8:30) A.M.,**

4. -NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00166-00
DEMANDANTE:	FRANKLIN ESTIWAR CARVAJAL DELGADO
DEMANDADO:	INDUSTRIAS CELCO DEL NORTE SAS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada dio contestación dentro del término. Presento excepciones las cuales el apoderado actor no se pronunció y serán resueltas en la Audiencia.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte de la demandada **INDUSTRIAS CELCO DEL NORTE SAS**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor HUMBERTO LEON HIGUERA identificado con cédula de ciudadanía 13.462.610 de Cúcuta; Tarjeta Profesional 56675 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada **INDUSTRIAS CELCO DEL NORTE SAS** a través de su apoderado judicial.

3º.-se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS (2:30) P.M.,**

4. -NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00161-00
DEMANDANTE:	JOSE RAFAEL LIZARAZO BAUTISTA
DEMANDADO:	AFP PORVENIR Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente se hace necesario notificar a las demandadas.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente digital, con la finalidad de dar impulso procesal, garantizando el derecho de acceso a la administración de justicia y de contradicción y defensa, evitando futuras nulidades, se procede a ordenar notificar a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.** . POR SECRETARÍA SURTASE la respectiva notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806/2020 remitiendo acceso al link del expediente al correo de la demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co con copia al DR NAVI LAMK, apoderado judicial de la Entidad.

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA